



Causa 369-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 369-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA 369-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2013.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el Oficio No.0002109 suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite un expediente con 175 fojas en copias certificadas, como obra a fojas 194 y 194 vlt., del expediente. **PRIMERO.-** En lo principal, en mi calidad de Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento previo a disponer lo que en derecho correspondía dentro de la presente causa, ordené al Recurrente mediante Auto dictado el 12 de septiembre de 2013, a las 16h30, que **"1.1 Aclare su pretensión. 1.2 Complete los requisitos previstos en los números 2, 3, 4, 5, 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 marzo del 2011). 1.3 Adjunte copia certificada de su carnet profesional de abogado mencionado en su petitorio, así como su cédula de ciudadanía y certificado de votación"**. La providencia ibídem, fue notificada al señor doctor Eduardo Verdezoto Paredes, el día 12 de septiembre de 2013 en las direcciones de correo electrónico: [bolivarenaccion@yahoo.com](mailto:bolivarenaccion@yahoo.com); [eduverpa@gmail.com](mailto:eduverpa@gmail.com), conforme consta de las razones sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a fojas 14 del expediente. **SEGUNDO.-** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 13 números 1 al 10, los requisitos que deben contener los recursos y la acción que se puede interponer ante este Tribunal. En el inciso final de la citada disposición legal, se estipula que: **"De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."** **TERCERO.-** Es función de los Jueces el garantizar que los recursos que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que el Recurrente no cumple con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.- 4.1** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Apelante en los correos electrónicos que ha señalado. **4.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**